ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2017-2-0734

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

## "PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

PERÍODO:1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE IV

LORETO - PERÚ

2017

Folio = 437

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

01320172073402

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 013-2017-2-0734**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**
**A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO**

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

## I. INTRODUCCIÓN

La auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0734-2017-001, y tuvo como objetivo general, determinar si la contratación de bienes y servicios se llevó a cabo en concordancia con la normativa legal pertinente; comprendiendo el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. El Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento mediante oficio n.° 057-2017-GRL-DREL-OCI de 20 de febrero de 2017.

## II. HECHOS OBSERVADOS

### 1. Observación n.° 1

La Entidad en el ejercicio 2016, convocó a un procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-GRL/DREL, para la contratación del servicio de consultoría del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016, que fue adjudicado por el importe de S/113 600,00; de la revisión efectuada se ha determinado que éste procedimiento de selección no fue ejecutado en su totalidad por el proveedor, sin embargo se le efectuaron los pagos parciales y totales sin haber cumplido con los requisitos para su otorgamiento, es decir sin que este servicio se haya concluido y la empresa contratista presente la documentación requerida como requisito para el pago.

Se suscribieron actas de conformidad por cada uno de los pagos parciales que le fueron otorgados al proveedor, basados en informes carentes de sustento, por cuanto el proveedor no cumplió con presentar los documentos exigidos como requisitos para efectuar estos pagos. Contraviniendo los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmueble de propiedad estatal; artículos 53º y 54º del Subcapítulo III y los artículos 8º y 9º de la Disposición Complementaria Modificada del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-Vivienda; artículos 120º y 143º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numeral 3 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-CS-AS-GRL/DREL, aprobado por memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D; así como las cláusulas quinta, novena y décima del contrato n.° 005-2016-GRL-DREL.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/81 792,00 al haber pagado irregularmente al proveedor por un servicio no ejecutado en su totalidad, originado por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del especialista del Equipo de Infraestructura, de la encargada de la Oficina de Infraestructura y del director de Gestión Institucional, responsables de emitir dichos documentos que dan conformidad a la prestación de los servicios contratados.

## III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios comprendidos en la observación n.° 1 revelada en el informe.

3. Que se inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 revelada en el informe.

4. Que se implementen mecanismos de control con la finalidad de garantizar que los servicios contratados se cumplan, y que, bajo responsabilidad, se realice una minuciosa revisión de los requisitos exigidos en los términos de referencia, revisando y verificando la existencia de todo el sustento documentario con anterioridad al otorgamiento de la conformidad correspondiente.

Iquitos, 27 de diciembre de 2017

Dirección Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL INFORME DE AUDITORÍA**
**N° 013-2017-2-0734**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO**

**PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**OBSERVACIÓN Nº 1:**

**"LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO DIO CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES CON LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES INCOMPLETOS Y SIN LAS FICHAS REGISTRALES DEFINITIVAS Y AUTORIZARON SUS PAGOS AL PROVEEDOR, GENERANDO DESMEDRO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/81 792,00".**

## I. DESCRIPCIÓN DE LA RELEVANCIA PENAL:

Se realizó los pagos parciales conforme al cronograma establecido en el contrato n.° 005-2016-CS-GRL/DREL, por la contratación del servicio de consultoría del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016, sin haber cumplido con los requisitos para su otorgamiento; se suscribieron actas de conformidad por cada uno de los pagos parciales que le fueron otorgados al proveedor, basados en informes carentes de sustento, por cuanto el proveedor no cumplió con presentar los documentos exigidos como requisitos para efectuar estos pagos. Hechos que generaron provecho en beneficio de la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L., afectando a la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante la "Entidad".

## II. TIPO PENAL:

Los hechos expuestos evidencian la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulado en el artículo 399° del Código Penal, el cual señala:

***"Artículo 399°.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo***
*El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."*

Es decir, el artículo 399° del Código Penal peruano sanciona la conducta por la cual un funcionario o servidor público se aprovecha indebidamente de su cargo al mostrar un interés particular que entra en colisión con los intereses públicos o estatales. El tipo penal exige que dicho interés particular o privado se enfoque en alguna operación económica en la que intervienen el Estado y el funcionario o servidor público con motivo del cargo público que ocupa, como lo ocurrido en el presente caso.

A su vez, es pertinente señalar que se trata de un delito de peligro, *"en donde el interés indebido debe entenderse como un desdoblamiento en el actuar del agente de negociación incompatible, pues dentro del contexto de contrato u operación en la que interviene, el agente actúa como funcionario representante de la administración pública, pero a la vez representa intereses particulares, con el cual*

*pretende sacar un provecho personal o a favor de tercero".*

Asimismo, los hechos expuestos advierten lo señalado en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, que señala: "*Responsabilidad Penal. Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito".*

**Tipicidad Objetiva**

Los elementos del tipo penal evidenciado y que subsumen los hechos expuestos en el tipo penal señalado, se detallan a continuación:

**Sujeto activo**
Es el funcionario o servidor público con facultades o competencia para intervenir en contratos u operaciones por razón de su cargo. En tal sentido, se ha identificado a dos (2) servidores y un funcionario de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones, actuaron dolosamente en forma directa:

**Roberto Carlos Pinche Flores**, identificado con **documento nacional de identidad n.° 05410723**, **director de Gestión Institucional de la Entidad**, designado con Resolución Directoral Regional n.° 2470-2015-GRL-DREL-D de 4 de agosto de 2015, al haber dado la conformidad del servicio firmando las actas de conformidad respectivas del primer y segundo entregable, siendo el responsable de la Oficina de Infraestructura el encargado de ello, conforme a la cláusula décima del contrato n.° 005-2016-CS-GRL/DREL, dando pase a los pagos correspondientes por el servicio realizado de manera parcial, contraviniendo lo regulado en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Soria Navas Kelly Rosa**, identificada con **documento nacional de identidad n.° 05339668**, **encargada de la Oficina de Infraestructura Sede DREL,** designada mediante proveído n.° 7419 de 4 de setiembre del 2015; al emitir los oficios n.°s 790-2016-GRL-DREL-OGAIE/IE, 1004-2016-GRL-DREL-OGAIE/IE y 36-2017-GRL-DREL-OGAIE/IE de 29 de setiembre y 10 de noviembre de 2016, y 24 de enero de 2017 respectivamente, dando aprobación de los informes realizados por el servidor a su cargo Barry Marshall Castro Arévalo, hecho que dio continuación a los trámites para el pago respectivo del servicio contratado, ejecutado de manera parcial.

**Barry Marshall Castro Arévalo**, identificado con **documento nacional de identidad n.° 05413250**, **especialista del Equipo de Infraestructura Sede DREL**, designado mediante Orden de Servicio n.° 0000729 de 22 de agosto del 2016, emitió los informes n.°s 11-2016-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA, 17-2016-GRL-DREL-GAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA y 4-2017-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA de 29 de setiembre y 10 de noviembre de 2016, y 23 de enero de 2017 respectivamente, sin contar con facultades expresamente designadas, mediante las cuales emitió opinión favorable para el inicio de los trámites para los pagos respectivos por el servicio realizado, a pesar que la empresa contratada ejecutó el servicio de manera parcial, incumpliendo las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato n.° 5-2016-GRL-DREL.

A su vez, al emitir informe favorable a pesar de no cumplir con los requisitos señalados en el contrato n.° 005-2016-CS-GRL/DREL, dar opinión favorable a los informes y consecuentemente dar la conformidad por dichos servicios ejecutados de manera parcial, favoreció a la empresa contratista para hacer efectivo el pago por el servicio contratado a pesar de haberlo ejecutado de manera parcial.

**Relación funcional.**
Se ha identificado que el funcionario y servidores al intervenir por razón de su cargo ejerciendo sus competencias funcionales de director de Gestión Institucional, encargada de la Oficina de Infraestructura Sede DREL y especialista del Equipo de Infraestructura Sede DREL; incumpliendo el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Entidad al mostrar interés indebido para favorecer a la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L. dando opiniones favorables y conformidad para sus pagos respectivos sin haberse cumplido las condiciones para ello, por ello, este tipo penal exige que dicho interés particular o privado se enfoque en alguna operación económica en la que intervienen el Estado y el funcionario o servidor público con motivo del cargo público que ocupa.

En ese contexto, se pone de manifiesto el interés indebido del funcionario y servidores de la Entidad, con su actuar contrario a la ley y obviando las cláusulas establecidas en el contrato n.° 5-2016-GRL-DREL, para favorecer al contratista, al que ilegalmente se realizó los pagos por el servicio ejecutado de manera parcial, atentando contra el normal, correcto, y transparente desarrollo en la administración pública.

## III. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO

**Modalidades delictivas**
**Indebidamente en forma directa interesarse en provecho de terceros**

Los comportamientos descritos en la correlación de los hechos narrados en el presente informe, revelan que el funcionario y los dos (2) servidores a cargo de administrar y supervisar la ejecución normal del contrato n.° 5-2016-GRL-DREL, y conforme a los informes, opinión favorable y conformidad del servicio, ponen de manifiesto que fue realizado de manera directa para favorecer a la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L a fin de que se efectúe los pagos por el servicio ejecutado de manera parcial.

**Objeto de interés: operación o contrato**

El objeto del interés indebido del funcionario y servidores reside en favorecer a la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L con la emisión de los informes, opiniones favorables y conformidad del servicio ejecutado de manera parcial, en contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente a la fecha de los hechos observados.

**Tipicidad subjetiva**

La conducta realizada por cada uno de los tres (3) implicados, se desarrolló mediante su intervención directa y en pleno uso de sus funciones, mediante la suscripción de cada uno de los documentos que sustentaban su participación e intervención en la evaluación y conformidad para el pago respectivo por el servicio ejecutado de manera parcial.

En ese sentido, ante la indebida evaluación técnica realizada por el especialista y la encargada de la Oficina de Infraestructura de la Entidad y la consecuente conformidad por parte del director de Gestión Institucional a favor de la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L. para su pago respectivo por el servicio ejecutado de manera parcial; la conducta realizada por cada una de estas personas ha sido eminentemente dolosa.

## IV. SUJETOS ACTIVOS Y OTROS

En los hechos materia de análisis, que advierten la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, se advierte a los siguientes partícipes:

**Roberto Carlos Pinche Flores**, identificado con **documento nacional de identidad n.° 05410723**, **director de Gestión Institucional de la Entidad**, designado con Resolución Directoral Regional n.° 2470-2015-GRL-DREL-D de 4 de agosto de 2015, al haber dado la conformidad del servicio firmando las actas de conformidad respectivas del primer y segundo entregable, siendo el responsable de la Oficina de Infraestructura el encargado de ello, conforme a la cláusula décima del contrato n.° 005-2016-CS-GRL/DREL , dando pase a los pagos correspondientes por el servicio realizado de manera parcial, contraviniendo lo regulado en el art. 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Soria Navas Kelly Rosa**, identificada con **documento nacional de identidad n.° 05339668**, **encargada de la Oficina de Infraestructura Sede DREL,** designada mediante proveído n.° 7419 de 4 de setiembre del 2015; al emitir los oficios n.°s 790-2016-GRL-DREL-OGAIE/IE, 1004-2016-GRL-DREL-OGAIE/IE y 36-2017-GRL-DREL-OGAIE/IE de 29 de setiembre y 10 de noviembre de 2016, y 24 de enero de 2017 respectivamente, dando aprobación de los informes realizados por el servidor a su cargo Barry Marshall Castro Arévalo, hecho que dio continuación a los trámites para el pago respectivo del servicio contratado, ejecutado de manera parcial.

**Barry Marshall Castro Arévalo**, identificado con **documento nacional de identidad n.° 05413250**, **especialista del Equipo de Infraestructura Sede DREL**, designado mediante Orden de Servicio n.° 0000729 de 22 de agosto del 2016, emitió los informes n.°s 11-2016-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA, 17-2016-GRL-DREL-GAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA y 4-2017-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA de 29 de setiembre y 10 de noviembre de 2016, y 23 de enero de 2017 respectivamente, sin contar con facultades expresamente designadas, mediante las cuales emitió opinión favorable para el inicio de los trámites para los pagos respectivos por el servicio realizado, a pesar que la empresa contratada ejecutó el servicio de manera parcial, incumpliendo las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato n.° 5-2016-GRL-DREL.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

## V. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Código Penal, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de pena fijada por ley para el delito, si es privativa de libertad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron durante el año 2016 e inicios del 2017 y que el plazo máximo de la pena fijada es de seis años de pena privativa de libertad, el plazo para el inicio de la acción penal por el presunto delito identificado aún no ha prescrito.

Iquitos, 27 de diciembre de 2017

Lloe Francis Ruiz Fumachi
**Abogado**
**Registro CAL n.° 1284**

Dirección Regional de Educación
Organo de Control Institucional
Loreto

# RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

## 0734 - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

| CÓDIGO DEL SERVICIO DE CONTROL : | 2-0734-2017-001 |
|---|---|

## I. DATOS GENERALES DEL INFORME

| INFORME DE AUDITORIA N°: | 013-2017-2-0734 | FECHA DE EMISION: | 27/12/2017 |
|---|---|---|---|
| TITULO : | PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | | |

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

## III. ASPECTOS RELEVANTES

**ASP N°**

**SUMILLA:**

**CONCLUSIÓN**

**RECOMENDACIONES**

**°REC N**

## IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Dirección Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

# RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

## 0734 - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO



**OBS N°1**

**CATEGORIA:** 1. Responsabilidad penal **RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA:** S/. 0

**MATERIAS :**

| Naterias | Proceso | Macro Proceso |
|---|---|---|
| EJECUCIÓN DEL CONTRATO | PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS] | SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO |

**SUMILLA:**

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO DIO CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLes

**CONDICIÓN:**

La Entidad en el ejercicio 2016, convocó a un procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-GRL/DREL, para la contratación del servicio de consultoría del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016; que fue adjudicado por el importe de S/113 600,00, de la revisión efectuada se ha determinado que éste procedimiento de selección no fue ejecutado en su totalidad por el proveedor; sin embargo, se le efectuaron los pagos parciales y totales sin haber cumplido con los requisitos para su otorgamiento; es decir, sin que este servicio se haya concluido y la empresa contratista presente la documentación requerida como requisito para el pago por este servicio.
Se suscribieron actas de conformidad por cada uno de los pagos parciales que le fueron otorgados al proveedor, basados en informes carentes de sustento, por cuanto el proveedor no cumplió con presentar los documentos exigidos como requisitos para efectuar estos pagos

**CRITERIO:**

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmueble de propiedad estatal; artículos 53º y 54º del Subcapítulo III y los artículos 8º y 9º de la Disposición Complementaria Modificada del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-Vivienda; artículos 120º y 143º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numeral 3 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-CS-AS-GRL/DREL, aprobado por memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D; así como la cláusula quinta, "Del plazo de la ejecución de la prestación"; y, las cláusulas novena y décima referidas a ¿la administración del contrato¿, y ¿la conformidad de la prestación del servicio¿, del contrato n.° 005-2016-GRL-DREL.

**EFECTO:**

Perjuicio : 81792

**CAUSA:**

originado por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Especialista del Equipo de Infraestructura, de la encargada de la Oficina de Infraestructura y del director de Gestión Institucional, responsables de emitir dichos documentos que dan conformidad a la prestación de los servicios contratados

**RECOMENDACIONES**

**REC N°1**

Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe

**REC N°2**

Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios comprendidos en la observación n.° 1 revelada en el informe

**REC N°3**

Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Loreto, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.º 1 revelada en el informe.

**REC N°4**

Disponga que el jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y equipamiento, en coordinación con la Oficina de Infraestructura, implementen mecanismos de control con la finalidad de garantizar que los servicios contratados se cumplan, y que, bajo responsabilidad, se realice una minuciosa revisión de los requisitos exigidos en los términos de referencia, revisando y verificando la existencia de todo el sustento documentario con anterioridad al otorgamiento de la conformidad correspondiente.

CGR

# RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0734 - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

## PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

| | DOC IDENTIDAD | | PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS | |
|---|---|---|---|---|
| N° DE HECHO | TIPO | NUMERO | NOMBRE DEL PARTICIPE | CARGO |
| 1 | DNI | 05339668 | SORIA NAVAS KELLY ROSA | ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA |
| 1 | DNI | 05339668 | SORIA NAVAS KELLY ROSA | ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA |
| 1 | DNI | 05410723 | PINCHE FLORES ROBERTO CARLOS | DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL |
| 1 | DNI | 05410723 | PINCHE FLORES ROBERTO CARLOS | DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL |
| 1 | DNI | 05413250 | CASTRO AREVALO BARRY MARSHALL | ESPECIALISTA DEL EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA |
| 1 | DNI | 05413250 | CASTRO AREVALO BARRY MARSHALL | ESPECIALISTA DEL EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA |

Dirección Regional de Educación Loreto

# INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2017-2-0734

## "PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia examinada y alcance | 1 |
| | 4. Antecedentes y base legal de la entidad | 2 |
| | 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 8 |
| | 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 8 |
| II. | **DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO** | 9 |
| III. | **OBSERVACIONES** | 10 |
| | 1. La Dirección Regional de Educación de Loreto dio conformidad a la culminación del servicio de inscripción de inmuebles con la recepción de expedientes incompletos y sin las fichas registrales definitivas y autorizaron sus pagos al proveedor, generando desmedro económico a la Entidad por S/81 792,00. | |
| IV. | **CONCLUSIONES** | 31 |
| V. | **RECOMENDACIONES** | 32 |
| VI. | **APÉNDICES** | 33 |


Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

**INFORME DE AUDITORIA N° 013-2017-2-0734**

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"**

## I. ANTECEDENTES

### 1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017, del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0734-2017-001. El Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento mediante oficio n.° 057-2017-GRL-DREL-OCI de 20 de febrero de 2017.

### 2. OBJETIVOS

#### 2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación de bienes y servicios se llevó a cabo en concordancia con la normativa legal pertinente.

#### 2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la programación de estos procesos se adecúan a las necesidades prioritarias de la Entidad, y si contribuyen al logro de los objetivos institucionales, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

- Determinar si los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios fueron correctamente adjudicados y se realizaron cumpliendo con la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual de bienes y servicios se efectuó de acuerdo a los contratos y cumpliendo con la normativa aplicable.

### 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los procesos de contratación: i) Adjudicación simplificada sin modalidad n.° 3-2016-CS-GRL-DREL-1 "Adquisición de uniformes para los trabajadores de la sede central DREL y UGEL Maynas", por la suma de S/46 700,00; ii) Adjudicación simplificada sin modalidad n.° 5-2016-CS-GRL-DREL-1 "Servicio de consultoría del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional" por la suma de S/113 600,00; y, iii) Adjudicación simplificada sin modalidad n.° 8-2016-CS-GRL-DREL-1 "Servicio de transporte de material educativo (didáctico y lectura) de las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas y Putumayo", por la suma de S/307 000,00.

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios, durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos del Área de Abastecimiento, ubicada en local principal de esta entidad del Sector Educación, ubicada en calle Malecón Tarapacá n.° 346 de la ciudad de Iquitos; provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

## 4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

### 4.1 Antecedentes

#### 4.1.1 Norma de Creación

Mediante Decreto Ley n.° 14209, fue creada la Sexta Región de Educación de Loreto, como consecuencia de la descentralización administrativa del Sector Educación, implementándose su funcionamiento a través de la Resolución Ministerial n.° 789-63-DC de 13 de marzo de 1963; abarcando los departamentos de Loreto, San Martín y el distrito de Bagua (departamento de Amazonas), subdividiéndose en las zonas de Pucallpa, Yurimaguas y Tarapoto.

En 1970 se convierte en Dirección Zonal de Educación n.° 1. En este mismo período se crean las Zonas de Educación n.° 61, 62 y 63 de Iquitos, Tarapoto y Pucallpa, respectivamente.

En 1980 se desactiva las zonas de educación y se crea la Dirección Departamental de Educación de Loreto que estuvo vigente hasta 1990, con la creación de las regiones.

Durante el ejercicio 1992 se emite la Resolución Ministerial n.° 032-1992-PRES en la que se establece una nueva estructura para la Entidad, funcionando como Órgano de Línea del Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto.

Cabe señalar que mediante Resolución n.° 369-93-CTAR-L de 13 de setiembre de 1993, en su ámbito jurisdiccional, fueron creadas las Direcciones Sub Regionales de Educación, las que funcionaron en las provincias conformantes de la Región Loreto: Alto Amazonas – Yurimaguas, Ramón Castilla – Caballococha, Alto Amazonas – San Lorenzo, Loreto – Nauta, Requena – Requena y Ucayali – Contamana.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo n.° 015-2002-ED, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y se crean las Unidades de Gestión Educativa Local, que reemplazan a

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

las Direcciones Sub Regionales comentadas en el párrafo anterior; disponiéndose en esta norma legal una nueva estructura organizacional.

Por otro lado, el 18 de noviembre de 2002, se aprueba la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que estable y norma la organización, competencias y funciones de estas entidades, con arreglo a lo dispuesto por la Constitución y la Ley de Bases de Descentralización e incluye a la Entidad dentro de su estructura orgánica.

En tal sentido, la Entidad de acuerdo a los lineamientos legales antes indicados depende administrativamente del Gobierno Regional de Loreto y normativamente del Ministerio de Educación.

### 4.1.2 Naturaleza y Finalidad de la Entidad

La Entidad, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Loreto, tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y es responsable de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en el ámbito de la Región Loreto, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en las instituciones y programas educativos. Es responsable de la educación superior no universitaria.

### 4.1.3 Funciones

- Adecuar la política educativa, cultural, deportiva y recreacional a los planes establecidos por el Gobierno Regional de Loreto, en coordinación con el Sector Educación.
- Formular, ejecutar y evaluar el plan de desarrollo educativo, cultural, deportivo y recreacional; así como sus respectivos presupuestos en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto y Ministerio de Educación.
- Promover y ejecutar acciones de protección y conservación de la bio-diversidad ecológica.
- Priorizar programas de desarrollo educativo en zonas rurales, de frontera, selva y de menor desarrollo.
- Proponer fuentes de financiamiento que permitan mejorar los servicios educativos y los niveles profesionales y sociales de sus trabajadores.
- Planificar y ejecutar acciones de supervisión y evaluación de los servicios educativos, culturales, recreacionales y deportivas regionales en coordinación con las entidades correspondientes.

Dirección Regional de Educación Loreto — Órgano de Control Institucional

- Mejoramiento de la eficiencia, calidad de servicio y moralización de la gestión administrativa de la Entidad, Unidades de Gestión Educativa, Redes Educativas y centros educativos.

- Propender al desarrollo integral y permanente de la persona en edad escolar que le permita mejorar la calidad de vida y crear las condiciones para el desarrollo socio – económico del país, brindando atención educativa de calidad en todos los niveles y/o modalidades con mayor cobertura posible.

- Mejora de los índices de eficiencia y calidad educativa mediante dotación de docentes capacitados y actualizados.

- Dotación de material pedagógico, infraestructura, currícula con contenido regional y supervisión para seguir implementando la innovación tecnológica.

### 4.1.4 Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional.

**Misión**

Somos un órgano especializado del Gobierno Regional de Loreto responsable del servicio educativo, que promueve la educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, asegurando la calidad y equidad del servicio educativo y programas de atención integral de la población escolar, cuyas capacidades humanas requiere el desarrollo humano sostenible desde una organización que responde a los nuevos paradigmas educacionales, avances científicos y tecnológicos de la nueva economía y sociedad del conocimiento.

**Visión**

En un horizonte de diez años la entidad, se constituye en una organización moderna que responde a las exigencias de la sociedad del conocimiento y al avance de la ciencia y la tecnología y que ha conseguido asegurar la calidad y equidad del servicio educativo regional, desarrollando a plenitud las capacidades humanas de la población requeridas para el desarrollo sostenible y productivo de la Región Loreto.

**Objetivos estratégicos**

Los principales objetivos institucionales de la Entidad son:

- Configurar un nuevo sistema educativo con una educación inicial que conste de tres (3) años y articulado con una educación básica de diez (10) años.

Dirección Regional de Educación • Loreto • Órgano de Control Institucional

- Mejorar la calidad de los procesos de aprendizaje, en educación primaria, asegurando la provisión de insumos adecuados y necesarios, incluyendo el mejoramiento continuo de la currícula de estudios.

- Mejoramiento de la eficacia, eficiencia, calidad de servicio y modernización de la gestión administrativa de las sedes y centros educativos de la región.

- Atención a las necesidades educacionales de los mayores de edad, buscando lograr la recuperación de quienes no continuaron o no recibieron oportunamente la educación primaria.

- Mejoramiento del desempeño técnico funcional del personal docente y administrativo de los diversos órganos de la Entidad garantizando la mejora a nivel de eficiencia, eficacia y calidad.

- Atención a las necesidades de educación especializada e integración de los educandos que adolecen de deficiencias mentales u orgánicas y desajustes de conducta social, mediante previsión de recursos humanos, físicos y financieros.

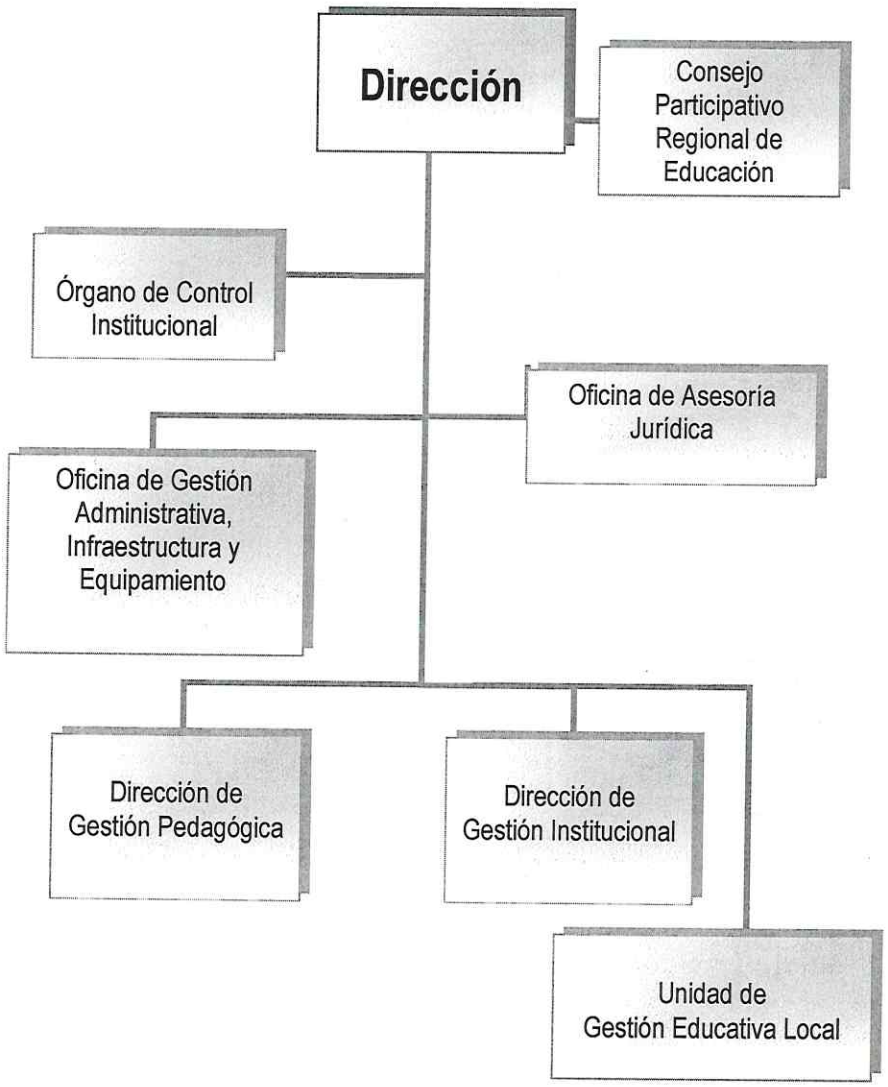
- Atención a las necesidades educacionales, alimentación y salud del niño de 0 a 3 años, facilitando la socialización y el desarrollo de sus aptitudes psicomotrices.

### 4.1.5 Estructura Orgánica

La estructura orgánica que tiene la entidad para el desarrollo de sus funciones fue aprobada a través del Decreto Supremo n.º 015-2002-ED de 12 de junio de 2002; modificada por el Decreto Supremo n.º 009-2005-ED de 28 de abril de 2005; siendo la siguiente:

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

**Estructura Orgánica de la Entidad**




**Fuente:** Decreto Supremo n.º 015-2002-ED de 12 de junio de 2002

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

### 4.1.6 Presupuesto Institucional del período auditado.

**Cuadro n.º 1**
**Presupuesto Institucional**

| Rubro | 2016 | | |
|---|---|---|---|
| | PIM S/ | Recaudado/Ejecutado | |
| | | Devengado S/ | Avance % |
| Ingresos | | | |
| Recursos ordinarios | 346 051 660 | 345 195 401 | 99.80 |
| Recursos Directamente Recaudados | 2 227 327 | 1 550 041 | 69.60 |
| Donaciones y Transferencias | 1 063 143 | 579 041 | 54.50 |
| Recursos Determinados | 1 511 831 | 1 345 819 | 89.00 |
| Total Ingresos | 350 853 961 | 348 670 508 | 99.37 |
| Gastos | | | |
| Personal y Obligaciones Sociales | 277 685 851 | 276 793 713 | 99.70 |
| Pensiones y Otras Prestaciones | 39 144 643 | 38 949 027 | 99.50 |
| Bienes y Servicios | 31 199 064 | 30 312 552 | 97.20 |
| Otros Gastos | 2 400 731 | 2 337 375 | 97.40 |
| Adquisición de Activos No Financieros | 423 672 | 277 843 | 65.60 |
| Total Gastos | 350 853 961 | 348 670 510 | 99.37 |

**Fuente:** Presupuesto Institucional de Apertura – Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gastos).
**Elaborado por:** Comisión auditora.

## 4.2 Base Legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son los siguientes:

### 4.2.1 Normas generales

- Constitución Política del Perú de 16 de junio de 1993.

### 4.2.2 Normas de creación y funcionamiento

- Ley General de Educación, Ley n.° 28044 de 28 de julio de 2003.
- Reglamento de la Ley General de Educación, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED de 7 de julio de 2012.

### 4.2.3 Normas presupuestales

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30372 de 30 de noviembre de 2015.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004 y modificatorias.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias.

#### 4.2.4 Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 8 de julio de 2004 y modificatorias.
- Aprueban Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015.

#### 4.2.5 Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785 de 22 de julio de 2002.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.º 28716 de 17 de abril de 2006, modificada con Ley n. º 29743 de 9 de julio de 2011.
- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014.
- Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada Auditoría de Cumplimiento y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y normas modificatorias.

## 5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen su comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **apéndice n.º 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados como aspectos relevantes en este rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

## III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Entidad, se han determinado las siguientes observaciones:

1. **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO DIO CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES CON LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES INCOMPLETOS Y SIN LAS FICHAS REGISTRALES DEFINITIVAS Y AUTORIZARON SUS PAGOS AL PROVEEDOR, GENERANDO DESMEDRO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/81 792,00.**

El Ministerio de Educación, ha ejecutado conjuntamente y de manera articulada con la Dirección Regional de Educación de Loreto como órgano rector de la educación en la región, el Programa Presupuestal 0091 – "Incremento en el Acceso de Población de 3 a 16 años a los Servicio Públicos de la Educación Básica Regular", la misma que crea y amplía servicios educativos donde identifica la necesidad de atender niños y niñas en edad escolar que no se encuentran en el sistema educativo, dotándoles de recursos suficientes para atender la demanda existente.

Esta demanda requiere de espacios educativos conformados por infraestructura, recursos humanos, mobiliario, equipos y material educativo, para lo cual requiere elaborar estudios que permitan evaluar y determinar la necesidad de infraestructura, por lo que se debe realizar un levantamiento de información que permita identificar su situación físico legal del terreno. Constituyéndose así la necesidad de contratar el servicio de un consultor que realice el saneamiento físico legal de 25 terrenos de las instituciones educativas de la región Loreto, formalización que en este caso, se realiza a través del saneamiento físico legal del terreno en la SUNARP de manera definitiva, el mismo que se constituye en una necesidad para la intervención del estado con infraestructura.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la ejecución y pago del procedimiento de selección convocado bajo la modalidad de adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-GRL/DREL, para la contratación del servicio de consultoría del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016, que fue adjudicado por el importe de S/113 600,00, se ha determinado que éste procedimiento de selección no fue ejecutado por el proveedor dentro de los plazos otorgados por la Entidad; sin embargo, se le efectuaron los pagos parciales y totales sin haber cumplido con los requisitos para su otorgamiento, es decir, sin que este servicio se haya concluido y la empresa contratista presente la documentación requerida como requisito para el pago por este servicio. Quedando pendiente aún, sólo el pago o devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto contratado que equivale a S/11 360,00.

Cabe indicar que se suscribieron actas de conformidad por cada uno de los pagos parciales que le fueron otorgados al proveedor, basados en informes carentes de sustento, por cuanto el proveedor no cumplió con presentar los documentos exigidos como requisitos para efectuar estos pagos.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmueble de propiedad estatal; artículos 53º

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

y 54º del Subcapítulo III y los artículos 8º y 9º de la Disposición Complementaria Modificada del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA; artículos 120º y 143º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numeral 3 del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-AS-GRL/DREL, aprobadas por memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D; así como las cláusulas quinta, novena y décima del contrato n.º 005-2016-GRL-DREL.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/81 792,00 al haber pagado irregularmente al proveedor por un servicio no ejecutado en su totalidad, originado por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Especialista del Equipo de Infraestructura, de la encargada de la Oficina de Infraestructura y del director de Gestión Institucional, responsables de emitir dichos documentos que dan conformidad a la prestación de los servicios contratados.

Los hechos se exponen a continuación:

1. **Del requerimiento**.

   Mediante oficio n.º 078-2016-GRL-DREL-DGI-ACC de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.º 4),** el señor Marco Antonio Tong Ríos, especialista de acceso II, remite los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para el saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional, en función a las actividades del programa presupuestal 0091.

   Mediante oficio n.º 094-2016-GRL-DREL-DGI-ACC de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.º 5),** el señor Marco Antonio Tong Ríos, especialista de acceso II, reitera requerimiento de implementación del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas año 2016.

2. **Del cálculo del valor estimado y otorgamiento del crédito presupuestario**.

   Mediante el formato de cuadro comparativo (servicio), el señor Luís Martín García, jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad, determinó el valor estimado de S/113 634,00 para la contratación del servicio de consultoría para el saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional, la misma que fue elaborada en base al costo más bajo de las cotizaciones presentadas por las empresas Construcciones y Servicios Luciana E.I.R.L., Norber Randy Merino Meza y Técnica & Construcciones S.R.L. **(Apéndice n.º 6),** las cuales precisaban las estructuras de costos del servicio ofertado en sus respectivas cotizaciones. Acto seguido, mediante oficio n.° 252-2016-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.º 7)**, el jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad solicitó certificación presupuestal a la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.

   Mediante oficio n.° 1421-2016-GRL-DREL-OGAIE de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, la señora Marioly Oliveira Macedo, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, solicita certificación presupuestal al director de Gestión Institucional para la

ejecución de este procedimiento de selección, y mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001745 de 3 de agosto de 2016, el señor José Raúl García Alván, jefe (e) del Equipo de Finanzas, procede a certificar la existencia de disponibilidad presupuestaria por el monto de S/113 655,00 incluido IGV para la ejecución de esta contratación, siendo aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 001942 de 4 de agosto de 2016, por el señor Roberto Carlos Pinche Flores, director de Gestión Institucional **(Apéndice n.° 9).**

3. **De la inclusión en el plan anual de contrataciones**.

Mediante la Resolución Directoral Regional n.° 002627-2016-GRL-DREL-D de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2016 a efectos de incluir el procedimiento de selección para la contratación de servicios de consultoría en general para la implementación del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016.

4. **De la Designación del Comité de Selección.**

Mediante oficio n.° 271-2016-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe del Área de Abastecimiento, señor Luis Martín García Del Águila, solicita la conformación del Comité de Selección para la contratación del servicio de consultoría en general para la implementación del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iníciales a nivel regional del año 2016, precisándole además sus integrantes, y es así que mediante Resolución Directoral Regional n.° 002628-2016-GRL-DREL-D de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por la señora Ewelin Consuelo Arévalo Vargas de Díaz, directora Regional de Educación de Loreto, que se designa al precitado comité integrado por las siguientes personas:

Titulares:

| | | |
|---|---|---|
| Presidente | : Luís Martín García Del Águila<br>Jefe del Área de Abastecimiento | DNI n.° 05336077 |
| 1er Miembro | : Kelly Rosa Soria Navas<br>Encargada de la Oficina de Infraestructura | DNI n.° 05339668 |
| 2do Miembro | : Roberto Carlos Pinche Flores<br>Director de Gestión Institucional | DNI n.° 05410723 |

5. **Del proceso de selección.**

**De la aprobación del expediente de contratación y bases administrativas.**

Mediante memorando n.° 368-2016-GRL-DREL-D de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Ewelin Consuelo Arévalo Vargas de Díaz, directora Regional de Educación de Loreto, aprueba el expediente de contratación para el "Servicio de consultoría en general para la implementación del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016", por el valor estimado de S/113 655,00 y lo remite al señor Luís Martín García Del Águila, jefe del Área de Abastecimiento, a fin de llevar acabo el referido procedimiento de selección para la contratación del servicio para el año 2016.

Dirección Regional de Educación Loreto – Oficina de Control Institucional

Asimismo, mediante acta de instalación y elaboración de bases del comité de selección de 8 de agosto de 2016, se cita a los miembros del comité de selección para su instalación y elaboración de las bases administrativas, y es así que mediante memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por la señora Ewelin Consuelo Arévalo de Vargas de Díaz, directora Regional de Educación de Loreto, que se aprueba las bases administrativas para el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-AS-GRL/DREL, el cual fue remitido al señor Luis Martín García del Águila, jefe del Área de Abastecimiento, a efectos que realice la convocatoria correspondiente de lo siguiente:

**Cuadro n.° 2**
**Relación de instituciones educativas del nivel inicial para saneamiento físico legal de terrenos – año 2016**

| N° | Región | Provincia | UGEL | Distrito | Centro poblado | Institución educativa | Código modular |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Loreto | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | Juan Velasco | 1014 | 1710524 |
| 2 | Loreto | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | La Petrolera | 1017 | 1710557 |
| 3 | Loreto | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | Nuevo Angora | 1016 | 1710540 |
| 4 | Loreto | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | Nueva Alianza | 1015 | 1710532 |
| 5 | Loreto | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | Santa Beatriz | 1018 | 1710565 |
| 6 | Loreto | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | Pijuayal | 1019 | 1710573 |
| 7 | Loreto | Maynas | Maynas | Mazan | San Juan De Floresta | 1008 | 1710466 |
| 8 | Loreto | Maynas | Maynas | Las Amazonas | Canadá | 1010 | 1710482 |
| 9 | Loreto | Maynas | Maynas | Las Amazonas | Nuevo Israel | 1011 | 1710490 |
| 10 | Loreto | Maynas | Maynas | Las Amazonas | Puerto Fujimori | 1013 | 1710516 |
| 11 | Loreto | Maynas | Maynas | Mazan | Nuevo Tiwinsa | 1006 | 1710458 |
| 12 | Loreto | Maynas | Maynas | Las Amazonas | San Pedro De Marupa | 1012 | 1710508 |
| 13 | Loreto | Maynas | Maynas | Mazan | 22 De Noviembre | 1009 | 1710474 |
| 14 | Loreto | Requena | Requena | Capelo | Nueva Buena Vista | Nueva Buena Vista | 1707470 |
| 15 | Loreto | Requena | Requena | Emilio San Martin | 12 De Octubre | 12 De Octubre | 1797439 |
| 16 | Loreto | Requena | Requena | Alto Tapiche | Wicungo | Wicungo | 1707371 |
| 17 | Loreto | Requena | Requena | Alto Tapiche | Bellavista | Bellavista | 1707397 |
| 18 | Loreto | Requena | Requena | Soplín | Lobo Santa Rocino | Lobo | 1707355 |
| 19 | Loreto | Requena | Requena | Soplín | Nueva Esperanza | Nueva Esperanza | 1707421 |
| 20 | Loreto | Requena | Requena | Soplín | Nuevo Capanahua | Capanahua | 1707348 |
| 21 | Loreto | Requena | Requena | Requena | Nuevo Salvador | Nuevo Salvador | 1707405 |
| 22 | Loreto | Requena | Requena | Soplin | Frontera | Frontera | 1707363 |
| 23 | Loreto | Ucayali | Ucayali Contamana | Contamana | Túpac Amaru | 6243-B | 1718469 |
| 24 | Loreto | Ucayali | Ucayali Contamana | Contamana | La Cumbre | 6244-B | 1718477 |
| 25 | Loreto | Ucayali | Ucayali Contamana | Vargas Guerra | Nuevo Dorado | 6246 | 1718493 |

**Leyenda:** UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local
**Fuente:** Bases administrativas
**Elaborado por:** Comisión auditora

Además establece que el consultor del servicio se obliga a prestar los servicios y actividades en los terrenos de las instituciones educativas priorizadas del ámbito jurisdiccional de la Entidad. El plazo del servicio será de 120 días calendarios.

Asimismo, en las bases administrativas en el capítulo III "Requerimientos", dentro del ítem 9 de los términos de referencia referidas al pago, se estableció lo siguiente:

El cronograma de pagos se establece en función a la presentación de los entregables, previo informe de conformidad de prestación del servicio, el mismo que se define de la siguiente forma:

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

**Cuadro n.° 3**
**Forma de Pago**

| N° | Producto Entregable | Porcentaje del contrato |
|---|---|---|
| 1 | A la presentación del Informe de priorización y diagnostico legal del terreno (en caso que el terreno no sea saneable entregar el sustento). | 20% |
| 2 | A la presentación del Expediente Saneamiento Físico Legal del Terreno. | 60% |
| 3 | A la presentación de la Ficha registral de cada uno de los terrenos, con inscripción definitiva. | 20% |

**Fuente:** Bases administrativas.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

**De la evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.**

De acuerdo al cronograma de las bases integradas y según acta suscrita por el comité de selección de 22 de agosto de 2016, se llevó a cabo la presentación y entrega de propuestas, y en la misma fecha el comité de selección apertura y evalúa el sobre conteniendo la propuesta técnica del único postor que presentó su oferta:

Nombre o razón social:
Técnica & Construcciones S.R.L. RUC n.° 20600012739

Según acta de 22 de agosto de 2016, el comité de selección da a conocer los resultados de la evaluación técnica, de la empresa Técnica & Construcciones S.R.L. al habérsele otorgado la siguiente puntuación:

**Cuadro n.° 4**
**Evaluación técnica**

| Postor | Presentación de documentación obligatoria | Evaluación técnica |
|---|---|---|
| Técnica & Construcciones S.R.L. | Admitida | 100 |

**Leyenda:** SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.
**Fuente:** Acta del comité de selección de 22 de agosto de 2016.
**Elaborado por:** Comité de selección.

Acto seguido el comité de selección procedió a la apertura del sobre económico, obteniendo la siguiente puntuación:

**Cuadro n.° 5**
**Evaluación económica**

| Postor | Puntaje de la oferta económica | Precio ofertado, exonerado de IGV S/ |
|---|---|---|
| Técnica & Construcciones S.R.L. | 100 | 113 600,00 |

**Leyenda:** SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.
IGV: Impuesto General a las Ventas.
**Fuente:** Acta del comité de selección de 22 de agosto de 2016.
**Elaborado por:** Comité de selección.

Producto de ello, el comité de selección otorga la buena pro al único postor Técnica & Construcciones S.R.L. por el monto de S/113 600,00 exonerado del IGV **(Apéndice n.° 15)**.

6. **De la suscripción del contrato**.

El 29 de agosto de 2016, la señora Ewelin Consuelo Arévalo Vargas de Díaz, directora Regional de Educación de Loreto, conjuntamente con el señor Luis Erick Gonzales Navarro, gerente de la empresa Técnica & Construcciones S.R.L., suscribieron el contrato n.° 005-2016-GRL-DREL, por el importe de S/113 600,00 **(Apéndice n.° 16)**, para la contratación del servicio de consultoría en general para la implementación del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016, conforme a lo señalado en el punto anterior.

7. **De la conformidad del servicio prestado**.

**Primer entregable:**

Mediante carta n.° 32-2016-CONSULTOR de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Luis Erick Gonzales Navarro, gerente de la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L., hizo entrega del "Informe técnico de priorización y diagnóstico legal del terreno" como primer entregable de acuerdo al contrato, documento que fue derivado a la Oficina de Infraestructura y solicita el primer pago.

La señora Kelly Rosa Soria Navas, encargada de la Oficina de Infraestructura de la Entidad, quien con oficio n.° 790-2016-GRL-DREL-OGAIE/IE de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, remite la opinión favorable en base al informe n.° 011-2016-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA de 29 de setiembre 2016 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual el señor Barry Marshall Castro Arévalo, especialista del Equipo de Infraestructura, a quien verbalmente su superior inmediato le encomendó esta labor sin mediar documento alguno que le asigne tal función, opina favorablemente y sugiere tramitar el pago correspondiente al monto de S/22 720,00. El acta de conformidad de 12 de octubre del 2016 fue suscrita por el director de Gestión Institucional, señor Roberto Carlos Pinche Flores **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, si bien existe el "Informe técnico de priorización y diagnóstico legal del terreno", sin embargo de la revisión efectuada a dicho informe, se ha identificado que este no cumple con los requisitos de priorización señalados en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 5-2016-CS-AS-GRL/DREL, debido a que no describe cual es la situación real de los terrenos de 25 instituciones educativas que se pretendían sanear en ese entonces, dado que en su tenor del informe técnico textualmente sólo señala:

- Que cuando realizó la visita no logró llegar a todas las zonas y comunidades del área de estudio del saneamiento de los terrenos de las instituciones educativas, debido por la distancia y las condiciones climatológicas (vaciante de los ríos) lo cual generó falta de medios de transporte, pero que se plantea hacer las visitas de los que faltan en los meses de mayo a diciembre donde las condiciones climáticas favorecen el trasporte colectivo y el corto tiempo de llegada.
- Que logró coordinar con los directores de la UGEL Maynas, Loreto Nauta y Requena, producto de ello obtuvo las actas de priorización y de donación firmadas por cada uno de los directores, de 22 instituciones educativas iniciales, las cuales adjuntó a su informe, pero que no logró la coordinación con la UGEL Ucayali Contamana por falta de tiempo y la lejanía del área de

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

influencia.
- Los beneficios del proyecto de saneamiento de las instituciones educativas.

En consecuencia, a pesar de no cumplir con los requisitos de priorización, se apreció en los acápites anteriores que el señor Barry Marshall Castro Arévalo, especialista del Equipo de Infraestructura, la señora Kelly Rosa Soria Navas, encargada de la Oficina de Infraestructura, y el señor Roberto Carlos Pinche Flores, director de Gestión Institucional, responsables de dar la conformidad del servicio, dieron opinión favorable al informe técnico presentado por el contratista y otorgaron la conformidad respectiva.

**Segundo entregable:**

Mediante carta n.º 35-2016-CONSULTOR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.º 21)**, el señor Luis Erick Gonzales Navarro, gerente de la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L., solicita a la Entidad, el pago del segundo entregable, de acuerdo a las condiciones del contrato, adjuntando el "Expediente Técnico", documento que fue derivado a la señora Kelly Rosa Soria Navas, encargada de la Oficina de Infraestructura, quien con oficio n.º 1004-2016-GRL-DREL-OGAIE/IE de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.º 22)**, remite la opinión favorable en base al informe n.º 017-2016-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA de 10 de noviembre 2016 **(Apéndice n.º 23)**, mediante el cual el señor Barry Marshall Castro Arévalo, especialista del Equipo de Infraestructura, opina favorablemente y sugiere tramitar el pago correspondiente por el monto de S/68 160,00. El acta de conformidad de 18 de noviembre de 2016 fue suscrita por el director de Gestión Institucional, señor Roberto Carlos Pinche Flores **(Apéndice n.º 24)**.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el señor Luis Erick Gonzales Navarro, se advierte que la documentación se encuentra incompleta, por cuanto no adjuntó:

- Documento de propiedad existente de los terrenos destinados al proyecto.
- Resolución de admisión de la propiedad a favor del sector educación, suscrita por el director de la Dirección Regional de Educación de Loreto.
- Declaración jurada que acrediten que los terrenos no se encuentran en litigio.
- Declaración que indique que los terrenos obedecen a la realidad física y legal.
- Publicación en el diario El Peruano o uno de mayor circulación regional.

Los mismos que fueron requisitos exigidos en las bases administrativas de este procedimiento de selección. Pese a ello, el señor Barry Marshall Castro Arévalo, especialista del Equipo de Infraestructura, a quien verbalmente su superior inmediato le encomendó esta labor sin mediar documento alguno que le asigne tal función, opinó favorablemente y sugiere tramitar el pago al proveedor y el director de Gestión Institucional, señor Roberto Carlos Pinche Flores, dio la conformidad correspondiente.

Con oficio n.° 39-2017-OCI-AC-DREL de 12 de julio de 2017, se solicitó al señor José Luís Farfán Silva, jefe (e) Zona Registral n.° IV – Sede Iquitos, señalar cuales son los requisitos para inscribir un inmueble, predio o terreno a favor del estado en los registros públicos, la misma que fue contestada con oficio n.° 394-2017-SUNARP-ZR.N°IV/UREG de 24 de julio de 2017, por el señor Antonio Gamarra Salinas, jefe de la Unidad Registral (e) Zona Registral n.° IV – Sede Iquitos, en la cual pone en conocimiento que los requisitos para inscribir un inmueble, predio o

terreno a favor del estado, se encuentra plasmados en la normativa del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA.

Al respecto, de la revisión efectuada, se ha comprobado que los requisitos señalados en las bases integradas, son los mismos que figuran en los decretos supremos antes mencionados.

Asimismo, de la revisión de las normativas antes descritas, se ha identificado que si bien el contratista adjunta al Expediente Técnico las actas de donación de cada uno de los terrenos, así como las constancias de posesión, las mismas que no constituyen títulos definitivos de propiedad, no llegó a adjuntar los documentos que acrediten la propiedad de los 25 terrenos donados, conforme lo señala el artículo 53º del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, dado que su única finalidad de las constancias de posesión es la instalación de los servicios básicos (agua, desagüe, luz, etc.) conforme lo señala el artículo 24º de la Ley n.° 28687, Ley de desarrollo y cumplimiento de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicio básico.

**Tercer entregable**

Con respecto al tercer entregable, el cual debía ser presentado hasta el 27 de diciembre de 2016, que es la fecha de culminación del servicio, éste aún no ha sido concluido por lo que el proveedor presentó una solicitud de ampliación de plazo a través del oficio n.° 42-2016-Consultor de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 25)**, solicitud que fue aceptada por la entidad y que fue otorgado su ampliación hasta el 27 de enero de 2017 por la señora Kelly Rosa Soria Navas, encargada de la Oficina de Infraestructura, a través del oficio n.° 19-2017-GRL-DREL-OGAIE/IE de 13 de enero de 2017, en base al informe n.° 2-2017-GRL-DREL-OGAIE/EI-BMC de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.º 26)**, que elaboró el señor Barry Marshall Castro Arévalo, especialista del Equipo de Infraestructura, a quien verbalmente su superior inmediato le encomendó esta labor sin mediar documento alguno que le asigne tal función.

Asimismo, mediante carta n.º 002-2017-CONSULTOR de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.º 27)**, el señor Luis Erick Gonzales Navarro, gerente de la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L., solicita a la entidad el pago del tercer entregable de acuerdo a las condiciones del contrato, señalando haber cumplido con los requerimientos exigidos para este pago, adjuntando certificados de búsqueda catastral obtenidas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, los mismos que fueron derivados a la encargada de la Oficina de Infraestructura, señora Kelly Rosa Soria Navas, quien con oficio n.º 036-2017-GRL-DREL-OGAIE/IE de 24 de enero de 2017, remite la opinión favorable en base al informe n.º 004-2017-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA de 23 de enero de 2017 **(Apéndice n.º 28)**, mediante el cual el señor Barry Marshall Castro Arévalo, especialista del Equipo de Infraestructura, opina favorablemente y sugiere tramitar el pago correspondiente por el monto restante del 20%. El acta de conformidad sin fecha de recepción fue suscrita por la señora Kelly Rosa Soria Navas, encargada de la Oficina de Infraestructura.

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el señor Luis Erick Gonzales Navarro, se advierte que dicha documentación presentada como sustento de haber cumplido con el servicio y para el pago del tercer entregable, no corresponde a lo solicitado en las Bases Administrativas ni en el contrato suscrito, por cuanto no adjuntó la ficha registral con

inscripción definitiva de cada uno de los 25 terrenos por los que fue contratado, sólo adjuntó certificados de búsqueda catastral que no representa ni siquiera el inicio del trámite de inscripción definitiva de los terrenos. Pese a ello, el señor Barry Marshall Castro Arévalo, especialista del Equipo de Infraestructura, opinó favorablemente y recomendó tramitar el pago al proveedor y la encargada de la Oficina de Infraestructura, señora Kelly Rosa Soria Navas, dio la conformidad correspondiente, sin haberse percatado que el servicio aún no ha sido concluido por lo que no debió haberse otorgado la conformidad, mucho menos haberse tramitado el pago correspondiente al tercer entregable.

Al respecto, la señora Kelly Rosa Soria Navas, encargada de la Oficina de Infraestructura de la Entidad, remitió mediante oficio n.° 737-2017-GRL-DREL-OGAIE/IE de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sólo seis (6) partidas registrales de las 25 instituciones educativas iniciales que están siguiendo su trámite de inscripción ante la SUNARP a favor de la Entidad; asimismo, señalando que están a la espera de la inscripción de los restantes veintiún (21) terreros, los terrenos inscritos a la fecha se detallan:

- Partida n.° 11094151 de 11 de abril de 2017, correspondiente a la Institución Educativa Inicial n.° 1010 – Comunidad de Canadá.
- Partida n.° 11094140 de 17 de abril de 2017, correspondiente a la Institución Educativa Inicial n.° 1007 – Comunidad Nuevo Tiwinsa.
- Partida n.° 11094133 de 17 de abril de 2017, correspondiente a la Institución Educativa Inicial n.° 1011 – Comunidad Nuevo Israel.
- Partida n.° 11094366 de 24 de abril de 2017, correspondiente a la Institución Educativa Inicial n.° 1014 – Juan Velasco.
- Partida n.° 11095046 de 27 de abril de 2017, correspondiente a la Institución Educativa Inicial n.° 1008 – Comunidad San Juan de Floresta.
- Partida n.° 11095197 de 15 de mayo de 2017, correspondiente a la Institución Educativa Inicial n.° 1017 – Comunidad La Petrolera.

Posteriormente, mediante carta n.° 17-2017-CONSULTOR de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Luis Erick Gonzales Navarro, gerente de la empresa Técnicas y Construcciones S.R.L., señala que ha concluido los trabajos de Saneamiento Físico Legal de los terrenos de las instituciones educativas iniciales, indica que algunas instituciones educativas no han sido tituladas al 100%, pero que en las instancias han sido saneadas como ha venido informando en su debido tiempo, presentando informes sustentatorios por qué no pudieron ser tituladas; asimismo indica que en las esquelas de observaciones de la SUNARP señala que los terrenos ocupados por las instituciones educativas se ubican en zonas intangibles o privadas, por encontrarse parcialmente dentro de zonas reservadas (Áreas Naturales Protegidas), por lo que solo realizó la titulación de siete (7) instituciones educativas con éxito, las cuales adjunta a la presente carta, siendo las mismas que señaló la señora Kelly Rosa Soria Navas, encargada de la Oficina de Infraestructura en el oficio n.° 737-2017-GRL-DREL-OGAIE/IE de 5 de junio de 2017, solo incrementándose la Partida n.° 11095569 de 26 de mayo de 2017, correspondiente a la Institución Educativa Inicial n.° 1018 – Comunidad Santa Beatriz.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Al respecto, referente a lo señalado por el contratista en el acápite anterior, lo mismo no responden a la verdad, debido a que recién comunicó este hecho en el mes de junio de 2017; es decir, después de cinco (5) meses de haber concluido la ejecución contractual del servicio

el cual finalizó el 27 de enero de 2017; asimismo, las actas de donación y las constancias de posesión de los terrenos que no se llegaron a registrar en la SUNARP que adjunta a su carta no es señal que fueron saneadas, dado que la constancia de posesión solo sirve para poder acceder al suelo y dotación de servicio básico (agua, desagüe, luz, etc.), no teniendo otro fin.

Por otro lado, de los documentos entregados por el contratista al Órgano de Control Institucional de la Entidad de manera informal, dado que no quiso suscribir un documento de entrega y recepción, referente a los trámites que realizó ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de la revisión efectuada se ha identificado lo siguiente:

**Cuadro n.° 6**
**Observaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

| N° | Provincia | UGEL | Distrito | Centro poblado | Institución educativa | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | Nuevo Angora | 1016 | Se determinó que existe una publicación de fecha 30 de marzo de 2017 que corresponde a la IEI N° 1016 – Angora, que fue modificada por una publicación de fecha 27 de abril de 2017 a IEI N° 1016 – Nuevo Angora, el cual resulta ser de fecha posterior al asiento de presentación de esta rogatoria. No adjunta plano del área matriz. Deficiencias en el plano y memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. |
| 2 | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | Nueva Alianza | 1015 | La institución educativa no se localiza al interior de la comunidad campesina Nueva Alianza. |
| 3 | Loreto | Loreto Nauta | Urarinas | Pijuayal | 1019 | Ubicación inexacta del predio. La publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano es de fecha posterior (20 de abril de 2017) al asiento de presentación (5 de abril de 2017). No adjunta plano del área matriz y remanente. Deficiencias en el plano y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. |
| 4 | Maynas | Maynas | Las Amazonas | Puerto Fujimori | 1013 | La publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano es de fecha posterior (20 de abril de 2017) al asiento de presentación (5 de abril de 2017). No adjunta plano del área matriz y remanente. Deficiencia en el plano y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre de la comunidad. |
| 5 | Maynas | Maynas | Las Amazonas | San Pedro de Marupa | 1012 | La ubicación inexacta del predio. La publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano es de fecha posterior (20 de abril de 2017) al asiento de presentación (5 de abril de 2017). No adjunta plano del área matriz y remanente. Deficiencias en el plano y en la memoria descriptiva, consigna nombre inexacto de la comunidad. |
| 6 | Maynas | Maynas | Mazan | 22 de Noviembre | 1009 | El predio fue saneado por la Dirección Regional Agraria de Loreto, por lo que no procede iniciar acciones de saneamiento. Ubicación inexacta del predio. No adjunta plano del área matriz. Deficiencias en el plano y memoria descriptiva, no precisan el tipo de comunidad. |
| 7 | Requena | Requena | Capelo | Nueva Buena Vista | Nueva Buena Vista | No se encontró documento relevante. |
| 8 | Requena | Requena | Emilio San Martin | 12 de Octubre | 12 de Octubre | La institución educativa no se encuentra al interior de la comunidad inscrito en la partida 11070451. Ubicación inexacta del predio. La publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano es de fecha posterior (20 de abril de 2017) al asiento de presentación (5 de abril de 2017). Deficiencias en el plano y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. |
| 9 | Requena | Requena | Alto Tapiche | Wicungo | Wicungo | No se encontró documento relevante. |
| 10 | Requena | Requena | Alto Tapiche | Bellavista | Bellavista | El predio consta inscrito en la partida 11073374 del Registro de Áreas Naturales Protegidas como bosque de producción permanente, el cual pertenece al SERNANP, amparada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, con carácter intangible. La medida del predio es inexacta. La publicación efectuada es de fecha posterior (20 de abril de 2017) al asiento de presentación (5 de abril de 2017). No adjunta el plano del área matriz y remanente. Deficiencias en los planos y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. Ubicación inexacta del predio. |

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

| Nº | Provincia | UGEL | Distrito | Centro poblado | Institución educativa | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | Requena | Requena | Soplin | Lobo Santa Rocino | Lobo | El predio consta inscrito en la partida 11073374 del Registro de Áreas Naturales Protegidas como bosque de producción permanente, el cual pertenece al SERNANP, amparada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, carácter intangible. Nombre del predio es inexacto. La ubicación del predio es inexacta. La publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano es de fecha posterior (20 de abril de 2017) al asiento de presentación (5 de abril de 2017). No adjunta el plano del área matriz y remanente. Deficiencias en los planos y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. |
| 12 | Requena | Requena | Soplin | Nueva Esperanza | Nueva esperanza | El predio consta inscrito en la partida 11050351 del libro de Áreas Naturales Protegidas como Reserva Nacional, el cual pertenece al SERNANP, amparada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, supervisados y controlados por la autoridad competente. Discrepancia en el nombre del distrito. Deficiencias en los planos y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. Ubicación inexacta del predio. |
| 13 | Requena | Requena | Soplin | Nuevo Capanahua | Capanahua | El predio consta inscrito en la partida 11073374 de Registro de Áreas Naturales Protegidas como Zona 1 de Bosque de Producción Permanente, el cual pertenece al SERNANP, amparada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, con carácter intangible. La medida del predio es inexacta. La publicación efectuada es de fecha posterior (20 de abril de 2017) al asiento de presentación (5 de abril de 2017). No adjunta el plano del área matriz y remanente. Deficiencias en los planos y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. Ubicación inexacta del predio. |
| 14 | Requena | Requena | Requena | Nuevo Salvador | Nuevo salvador | El predio fue inscrito en la partida 11067376 fue saneado por la Dirección Regional Agraria de Loreto, por lo que no procede iniciar acciones de saneamiento. La publicación efectuada en el diario Oficial El Peruano es de fecha posterior (20 de abril de 2017) al asiento de presentación (5 de abril de 2017). Discrepancia de la ubicación del inmueble entre las publicaciones efectuadas y la solicitud presentada y de los antecedentes registrales. No adjunta plano del área matriz. Deficiencias en el plano y memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. |
| 15 | Requena | Requena | Soplin | Frontera | Frontera | El predio consta inscrito como Reserva Nacional Matses, el cual pertenece al SERNANP, amparada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente. Discrepancia del nombre de la institución educativa. Discrepancia en nombre del distrito. Ubicación inexacta del predio. Deficiencias en los planos y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio y no precisa el tipo de comunidad. |
| 16 | Ucayali | Ucayali Contamana | Contamana | Túpac Amaru | 6243-B | El predio consta inscrito como Parque Nacional Cordillera Azul, el cual pertenece al SERNANP, amparada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El plano no corresponde a la ubicación. No adjunta plano del área matriz y remanente. Deficiencias en los planos y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. |
| 17 | Ucayali | Ucayali Contamana | Contamana | La Cumbre | 6244-B | El predio consta inscrito en la partida 04014739 como Parque Nacional Biabo Cordillera Azul, el cual pertenece al SERNANP, amparada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, carácter intangible. No se encuentra registro a favor de la comunidad. Los planos y la memoria descriptiva no indican el número de partida registral. No adjunta el plano del área matriz y remanente. Deficiencias en los planos y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. Ubicación inexacta del predio. |
| 18 | Ucayali | Ucayali Contamana | Vargas Guerra | Nuevo Dorado | 6246 | El predio consta inscrito como Parque Nacional Biabo Cordillera azul, el cual pertenece al SERNANP, amparada en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, carácter intangible. Discrepancia de colindantes. Ubicación inexacta del predio. Deficiencias en los planos y en la memoria descriptiva, no consigna el nombre del predio. |

**Leyenda:** SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
IEI: Institución Educativa Inicial.
SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

**Fuente:** Esquela de Observación de 9 de mayo de 2017, Anotación de Tacha de 16 de mayo de 2017, Esquela de Observación de 4 de mayo de 2017, Esquela de Observación de 4 de mayo de 2017, Esquela de Observación de 20 de abril de 2017, Esquela de Observación de 10 de mayo de 2017, Esquela de Observación de 4 de mayo de 2017, Esquela de Observación de 4 de mayo de 2017, Esquela de Observaciones de 4 de mayo de 2017. Esquela de Observaciones de 9 de mayo de 2017, Esquela de Observación de 5 de mayo de 2017, Esquela de Observaciones de 4 de mayo de 2017, Esquela de Observaciones de 11 de mayo de 2017, Anotación de Tacha de 16 de mayo de 2017, Esquela de Observaciones de 9 de mayo de 2017 y Esquela de Observaciones de 9 de mayo de 2017

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Dirección Regional de Educación Loreto — Órgano de Control Institucional

De lo expuesto se desprende que los 18 terrenos que no se llegaron a registrar, es porque el contratista en alguno de ellos presentó documentos deficientes, con información inexacta o erradas ante los Registros Públicos, en otros casos no comunicó oportunamente que los terrenos se encontraban ubicados en reservas naturales o que ya se encontraban saneadas por otra entidad y que de dos de ellos no llegó a realizar trámite alguno, dado que no se evidenció documentación; al respecto es preciso señalar que dichos documentos no se encontraban en poder de la Entidad, dado que fueron proporcionados por el mismo contratista de manera informal a la comisión auditora durante el trabajo de campo de la presente auditoria de cumplimiento.

Por lo que, es necesario señalar que el contratista no cumplió con lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF, los mismos que son concordantes con el artículo 8º y 9º de las disposiciones complementarias modificadas del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, dado que la publicación debió hacerlo antes que presente la documentación a los Registros Públicos, sin embargo, hizo todo lo contrario.

Con oficio n.° 394-2017-SUNARP-ZR.N°IV/UREG de 24 de julio de 2017, el jefe de la Unidad Registral (e) Zona Registral n.° IV – Sede Iquitos, señala que en las partidas n.°s 11094366, 11095197, 11095569, 11095046, 11094151, 11094133 y 11094140 del registro de predios, existen anotaciones preventivas inscritas a favor de El Estado (Dirección Regional de Educación de Loreto). Asimismo, mediante oficio n.° 1093-2017-SUNARP-ZRIV/PR de 31 de julio de 2017, la SUNARP remite siete (7) folios de copias literales de las partidas electrónicas n.°s 11094366, 11095197, 11095569, 11095046, 11094151, 11094133 y 11094140, con los cuales se corrobora que solo siete (7) terrenos se llegaron a registrar en la SUNARP **(Apéndice n.º 31)**.

**8. Del pago**.

En las bases administrativas y en el contrato, se ha establecido el cronograma de pagos en función a la presentación de los entregables, previo informe de conformidad de prestación del servicio, el mismo que se define de la siguiente forma:

**Cuadro n.º 7**
**Forma de Pago**

| N° | Producto entregable | Porcentaje del contrato |
|---|---|---|
| 1 | A la presentación del Informe de priorización y diagnostico legal del terreno (en caso que el terreno no sea saneable entregar el sustento). | 20% |
| 2 | A la presentación del Expediente Saneamiento Físico Legal del Terreno. | 60% |
| 3 | A la presentación de la Ficha registral de cada uno de los terrenos, con inscripción definitiva. | 20% |

**Fuente:** Bases administrativas.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

En ese sentido, de la documentación remitida por la señora Ketty Selva Panduro Noriega, encargada del Área de Tesorería, mediante oficios n.°s 23 y 93-2017-GRL-DREL-OGAIE-TES de 11 de enero y 3 de febrero de 2017, relacionada con la cancelación al proveedor por el servicio, se evidenciaron los comprobantes de pago por el importe de S/102 240,00, deducido S/11 360,00 como retención por garantía de fiel cumplimiento, que a la fecha no ha sido

otorgado al proveedor; los mismos que fueron remitidas conjuntamente con las órdenes de servicio para el pago correspondiente.

Los pagos se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 8**
**Documentos girados para el pago**

| Orden de servicio | | Factura | | | Importe S/ | Comprobante de pago | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | Fecha | Nº | Fecha de emisión | Concepto / Descripción | | Nº | Fecha de Pago | Importe S/ | Transferencia electrónica n.° |
| 000988 | 12 de octubre de 2016 | 001-000094 | 25 de octubre de 2016 | Primer entregable (20%) (Se descontó garantía 10%) | 22 720,00 | 10700 | 27 de octubre de 2016 | 11 360,00 | 16001487 |
| | | | | Retención 10% garantía de fiel cumplimiento | 11 360,00 | 13252 | 26 de diciembre de 2016 | 11 360,00 | Cheque 97617201 |
| | | 001-000099 | 6 de diciembre de 2016 | Segundo entregable (60%) | 68 160,00 | 12559 | 15 de diciembre de 2016 | 63 933,00 | 16001824 |
| | | | | Retención coactiva SUNAT | | 12596 | 14 de diciembre de 2016 | 4 227,00 | Cheque 97616648 |
| | | 001-000106 | Sin fecha de emisión | Tercer entregable (20%) | 22 720,00 | 14388 | 31 de enero de 2017 | 22,720,00 | 17000140 |
| Total S/ | | | | | | | | 113 600,00 | |

**Fuente:** Comprobantes de pago
**Preparado por:** Comisión auditora

De lo expuesto, se puede inferir, que la Entidad efectuó el pago de S/102 240,00, sin que el proveedor haya cumplido con la ejecución total del servicio por el que fue contratado, dado que la Oficina de Infraestructura, jefaturada por la señora Kelly Rosa Soria Navas, no ha recibido las fichas registrales con inscripción definitiva de la SUNARP, es decir, los expedientes técnicos de cada bien como sustento de la culminación del servicio; pese a ello se contó con la conformidad que no se ajusta a la realidad, que evidencie el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, incumpliéndose lo establecido por los artículos 120° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de plazos y la recepción y conformidad de los servicios.

## 9. De la determinación del perjuicio económico.

El servicio fue contratado para el saneamiento físico legal de 25 terrenos por el monto total de S/113 600,00; sin embargo sólo se logró la inscripción definitiva de 7, quedando pendiente de sanear 18 terrenos de diversas instituciones educativas, lo que en promedio representa S/81 792,00 que fue pagado al proveedor por un servicio que no fue concluido.

**Cuadro n.° 9**
**Cálculo del perjuicio económico**

| Importe del servicio contratado S/ | Cantidad de terrenos para saneamiento | Importe unitario por terreno S/ | Cantidad de terrenos no saneados | Importe pagado por terrenos no saneados S/ |
|---|---|---|---|---|
| 113 600,00 | 25 | 4 544,00 | 18 | 81 792,00 |

**Fuente:** Comprobantes de pago
**Preparado por:** Comisión auditora

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

  ***"Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual***
  *El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*
  *(...)".*

  ***"Artículo 143.- Recepción y conformidad***
  *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien indique en los documentos del procedimiento de selección.*

  *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
  *(...)*
  *De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de esta, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
  *(...)"*

- **Dictan medidas reglamentarias para cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmueble de propiedad estatal, aprobado por Decreto Supremo n.° 130-2001-EF, publicado el 4 de julio de 2001.**

  *"**Artículo 8.-** Las entidades públicas deberán publicar por una (01) vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación regional, así como en la Página Web institucional, la relación de bienes y actos materia de saneamiento.*

  *Los terceros que se sientan afectados en algún derecho podrán oponerse judicialmente a la inscripción definitiva.*

  *El ejercicio del derecho de oposición suspende el proceso de inscripción registral definitiva, quedando vigente la inscripción provisional hasta que se resuelva la oposición judicial.*

  *Cuando la afectada sea una entidad estatal, ésta podrá solicitar ante la SBN la oposición del trámite del saneamiento promovido. Esta solicitud suspenderá el proceso de inscripción registral definitiva hasta su resolución por ésta, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.*

  *La Resolución de la SBN tiene mérito suficiente para su inscripción registral definitiva a favor de la entidad estatal que señale.*

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

*Transcurrido el plazo antes indicado sin pronunciamiento de la SBN, el Registrador, a solicitud de la entidad interesada y por el solo mérito de la verificación del transcurso del plazo, procederá a la inscripción definitiva del acto registral.*

*En caso de que la SBN resulte ser la entidad afectada por el trámite de saneamiento a cargo de otra entidad, corresponde al Órgano de Revisión de la SBN resolver la oposición formulada por aquélla".*

*"**Artículo 9.-** Efectuada la publicación referida en el artículo precedente y dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, las entidades públicas deberán presentar ante el Registro de Predios la solicitud de anotación preventiva adjuntando los siguientes documentos:*

- *Declaración Jurada mencionando el documento en el que sustenta su derecho y manifestando que los inmuebles y derechos materia de los actos que se pretenden inscribir, rectificar o aclarar en el Registro, no son materia de procedimiento judicial alguno en el que se cuestione la titularidad del bien.*
- *La memoria descriptiva correspondiente a la realidad actual del área, linderos y medidas perimétricas del terreno, así como de las construcciones existentes con independencia de las fechas en que pudieran haberse efectuado, las que se regularizarán con este único documento.*
- *Los planos de ubicación, perimétrico y de distribución.*
- *Declaración jurada del verificador responsable, dando fe de todos los datos técnicos necesarios para la inscripción, así como de los planos presentados.*
- *Copia de la publicación.*
- *Cualquier documento que, adicionalmente, permita el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal.*

*Los planos, memorias descriptivas y demás documentos técnicos será necesario presentarlos siempre y cuando se modifique la situación técnica del inmueble".*

- **Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008.**

*"SUBCAPÍTULO III*

*DONACIÓN A FAVOR DEL ESTADO*

*Artículo 53.- Del ofrecimiento de donación*
*El ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial.*

*Artículo 54.- De la aceptación de la donación*
*La aceptación de la donación previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico – legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil".*

*"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA*
*(...)*
*"Artículo 8.- Las entidades públicas deberán publicar por una (01) vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación regional, así como en la Página Web institucional, la relación de bienes y actos materia de saneamiento.*

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

*Los terceros que se sientan afectados en algún derecho podrán oponerse judicialmente a la inscripción definitiva.*

*El ejercicio del derecho de oposición suspende el proceso de inscripción registral definitiva, quedando vigente la inscripción provisional hasta que se resuelva la oposición judicial.*

*Cuando la afectada sea una entidad estatal, ésta podrá solicitar ante la SBN la oposición del trámite del saneamiento promovido. Esta solicitud suspenderá el proceso de inscripción registral definitiva hasta su resolución por ésta, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.*

*La Resolución de la SBN tiene mérito suficiente para su inscripción registral definitiva a favor de la entidad estatal que señale.*

*Transcurrido el plazo antes indicado sin pronunciamiento de la SBN, el Registrador, a solicitud de la entidad interesada y por el solo mérito de la verificación del transcurso del plazo, procederá a la inscripción definitiva del acto registral.*

*En caso de que la SBN resulte ser la entidad afectada por el trámite de saneamiento a cargo de otra entidad, corresponde al Órgano de Revisión de la SBN resolver la oposición formulada por aquélla."*

*"Artículo 9.- Efectuada la publicación referida en el artículo precedente y dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, las entidades públicas deberán presentar ante el Registro de Predios la solicitud de anotación preventiva adjuntando los siguientes documentos:*

- *Declaración Jurada mencionando el documento en el que sustenta su derecho y manifestando que los inmuebles y derechos materia de los actos que se pretenden inscribir, rectificar o aclarar en el Registro, no son materia de procedimiento judicial alguno en el que se cuestione la titularidad del bien.*
- *La memoria descriptiva correspondiente a la realidad actual del área, linderos y medidas perimétricas del terreno, así como de las construcciones existentes con independencia de las fechas en que pudieran haberse efectuado, las que se regularizarán con este único documento.*
- *Los planos de ubicación, perimétrico y de distribución.*
- *Declaración jurada del verificador responsable, dando fe de todos los datos técnicos necesarios para la inscripción, así como de los planos presentados.*
- *Copia de la publicación.*
- *Cualquier documento que, adicionalmente, permita el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal.*

*Los planos, memorias descriptivas y demás documentos técnicos será necesario presentarlos siempre y cuando se modifique la situación técnica del inmueble."*
*(...)"*

- **Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-AS-GRL/DREL "Servicio de consultoría para el saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016", aprobadas por Memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D de 8 de agosto de 2016.**

*"CAPÍTULO III*

*REQUERIMIENTO*

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

*3.1 TERMINOS DE REFERENCIA*

*8. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN*

*La coordinación y supervisión del servicio de consultoría estará a cargo del Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación, quien es el responsable del Programa Presupuestal 0091 "Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 Años a los Servicios Públicos de Educación Básica Regular", quien además será el que autorice el informe de conformidad del servicio."*

- **Contrato de bienes n.° 5-2016-GRL-DREL "Servicio de Consultoría del Proceso de Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de 25 Instituciones Educativas Iniciales a Nivel Regional del Año 2016" del 29 de agosto de 2016.**

*"**Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación.***
*El plazo de ejecución del contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción."*

*"**Cláusula Novena: Administrador del contrato.***
*La Administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Gestión Institucional – ACCESO de la Dirección Regional de Educación Loreto, como área usuaria."*

*"**Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio.***
*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Infraestructura de la DREL."*

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/81 792,00 al haber pagado irregularmente al proveedor por un servicio no ejecutado en su totalidad.

Los hechos expuestos se originaron por la irregular actuación del especialista del Equipo de Infraestructura, de la encargada de la Oficina de Infraestructura y del director de Gestión Institucional, responsables de velar por el cumplimiento del servicio contratado y de otorgar la conformidad correspondiente, validando información que no se ajustaba a la verdad, con la intención de demostrar el cumplimiento del servicio, sin dar a conocer que éstos aún no fueron concluidos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que Roberto Carlos Pinche Flores, Kelly Rosa Soria Navas y Barry Marshall Castro Arévalo, comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas, debidamente documentados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.º 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**ROBERTO CARLOS PINCHE FLORES**, identificado con documento nacional de identidad n.° 05410723, director de Gestión Institucional Sede DREL, desde el 4 de agosto de 2015 a la fecha, quien no ha supervisado ni coordinado adecuadamente el cumplimiento del servicio,

además debió autorizar el informe de conformidad del servicio según los términos de referencia; sin embargo, suscribió las actas de conformidad del primer y segundo entregable, el cual no le correspondía según estipulaba el contrato n.° 5-2016-GRL-DREL de la adjudicación simplificada n.° 5-2016-CS-GRL-DREL, correspondiéndole esta atribución a la Oficina de Infraestructura, por lo que ha omitido efectuar acciones concretas y oportunas que hayan conllevado a la revisión y verificación de los informes que presentó el consultor a la Entidad y los informes técnicos elaborados por el especialista del Equipo de Infraestructura de la Entidad; omisión que ha generado desmedro económico a la Entidad por S/81 792,00.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmueble de propiedad estatal", artículos 8º y 9º referidos a la publicación en el Diario Oficial de la relación de bienes y actos materia de saneamiento, y a los documentos que se adjuntan para la solicitud de anotación preventiva en el Registro de Predios.
- Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, artículos 53º y 54º del Subcapítulo III y los artículos 8º y 9º de la Disposición Complementaria Modificada, referidos al ofrecimiento y aceptación de donación a favor del estado, a la publicación en el Diario Oficial de la relación de bienes y actos materia de saneamiento, y a los documentos que se adjuntan para la solicitud de anotación preventiva en el Registro de Predios.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículos 120° y 143° referidos al plazo de ejecución contractual y a la recepción y conformidad.
- Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.º 005-2016-CS-AS-GRL/DREL, aprobadas por memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D, numeral 3 del Capítulo III Requerimiento, referido a los términos de referencia, la coordinación y supervisión del servicio.
- Contrato de bienes n.° 5-2016-GRL-DREL "Servicio de Consultoría del Proceso de Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de 25 Instituciones Educativas Iniciales a Nivel Regional del Año 2016", cláusulas quinta, novena y décima referidas al plazo de ejecución de la prestación, al administrador del contrato y a la conformidad de la prestación del servicio.

Del mismo modo, el servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n º 276, ha incumplido lo establecido en los literales los literales a), e) y q) del 3.2.1., referidas al Director del Sistema Administrativo Sectorial III (Dirección de Gestión Institucional) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 5112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013, que establece: *"Dirigir, coordinar, orientar, supervisar y evaluar las actividades que desarrolla la Dirección a su cargo"; "Revisar y firmar los documentos que procesa la Dirección a su cargo y aquellos que por decisión expresa le delega el Director Regional de Educación"; y "Las demás funciones que le asignen y corresponda".*

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones como servidor público señaladas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señalan como obligaciones de los servidores públicos: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

De igual forma, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública que se encuentra previsto en el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, cuyo artículo 6° establece que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"(...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal..."* y cuyo artículo 7° establece que el servidor Público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..."*; y sus deberes de empleado público previstos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

**KELLY ROSA SORIA NAVAS**, identificada con documento nacional de identidad n.° 05339668, encargada de la Oficina de Infraestructura Sede DREL, desde el 7 de setiembre de 2015 a la fecha, quien ha omitido ejercer un adecuado control y supervisión al trabajo realizado por su especialista, cuyos informes técnicos debieron ser revisados y verificados para otorgarle el trámite posterior que correspondía; y por haber suscrito el acta de conformidad del tercer entregable sin percatarse que el consultor no había iniciado los trámites de inscripción de los terrenos ante los registros públicos, que era el requisito indispensable para proceder al pago correspondiente del servicio; omisión que ha generado desmedro económico a la Entidad por un monto ascendente a S/81 792,00.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmueble de propiedad estatal", artículos 8º y 9º referidos a la publicación en el Diario Oficial de la relación de bienes y actos materia de saneamiento, y a los documentos que se adjuntan para la solicitud de anotación preventiva en el Registro de Predios.
- Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, artículos 53º y 54º del Subcapítulo III y los artículos 8º y 9º de la Disposición Complementaria Modificada, referidos al ofrecimiento y aceptación de donación a favor del estado, a la publicación en el Diario Oficial de la relación de bienes y actos materia de saneamiento, y a los documentos que se adjuntan para la solicitud de anotación preventiva en el Registro de Predios.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículos 120° y 143° referidos al plazo de ejecución contractual y a la recepción y conformidad.
- Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.º 005-2016-CS-AS-GRL/DREL, aprobadas por memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D, numeral 3 del Capítulo III Requerimiento, referido a los términos de referencia, la coordinación y supervisión del servicio.
- Contrato de bienes n.° 5-2016-GRL-DREL "Servicio de Consultoría del Proceso de Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de 25 Instituciones Educativas Iniciales a Nivel Regional del Año 2016", cláusulas quinta, novena y décima referidas al plazo de ejecución de la prestación, al administrador del contrato y a la conformidad de la prestación del servicio.

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

De igual forma, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública que se encuentra previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley

n.° 27815 que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..."*; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de:... desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de servidor público señaladas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señalan como obligaciones de los servidores públicos: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

**BARRY MARSHALL CASTRO ARÉVALO**, identificado con documento nacional de identidad n.° 05413250, especialista del Equipo de Infraestructura Sede DREL, desde el 22 de agosto 2016 a la fecha, quien ha omitido efectuar un adecuado control y revisión de la documentación presentada por el proveedor en cada entregable, que hubiera permitido determinar la existencia de los requisitos y documentos exigidos en las bases administrativas y en el contrato; y al haber firmado los informes carentes de sustento que determinaron que se dé la conformidad y más aún haya recomendado proceder a los pagos correspondientes por un servicio no concluido y no prestado en su totalidad por el proveedor, omisión que ha conllevado a la generación de un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/81 792,00

Hechos que contravinieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmueble de propiedad estatal", artículos 8º y 9º referidos a la publicación en el Diario Oficial de la relación de bienes y actos materia de saneamiento, y a los documentos que se adjuntan para la solicitud de anotación preventiva en el Registro de Predios.
- Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, artículos 53º y 54º del Subcapítulo III y los artículos 8º y 9º de la Disposición Complementaria Modificada, referidos al ofrecimiento y aceptación de donación a favor del estado, a la publicación en el Diario Oficial de la relación de bienes y actos materia de saneamiento, y a los documentos que se adjuntan para la solicitud de anotación preventiva en el Registro de Predios.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículos 120° y 143° referidos al plazo de ejecución contractual y a la recepción y conformidad.
- Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-AS-GRL/DREL, aprobadas por memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D, numeral 3 del Capítulo III Requerimiento, referido a los términos de referencia, la coordinación y supervisión del servicio.
- Contrato de bienes n.° 5-2016-GRL-DREL "Servicio de Consultoría del Proceso de Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de 25 Instituciones Educativas Iniciales a Nivel Regional del Año 2016", cláusulas quinta, novena y décima referidas al plazo de ejecución de la prestación, al administrador del contrato y a la conformidad de la prestación del servicio.

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

Habiendo incumplido sus funciones previstas en los puntos de la cláusula novena, referidas a las responsabilidades y obligaciones del contrato de locación de servicios n.° 400-2016GRL-DREL, suscrito el 11 de octubre de 2016, que establecen: *"Otras actividades que se le asigne, relacionado con el servicio a prestar"*. Concordante con lo dispuesto en los artículos 1362°, 1760° y 1762° del Código Civil Peruano, aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, que establece: *"Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes"; "El que presta los servicios no puede exceder los límites del encargo (...)"; y, "Si la prestación de servicios implica la solución de asuntos profesionales o de problemas técnicos de especial dificultad, el prestador de servicios no responde por los daños y perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable"*.

De igual forma, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública que se encuentra previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..."*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

## IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad en el ejercicio 2016, convocó a un procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-GRL/DREL para la contratación del servicio de consultoría del proceso de saneamiento físico legal de los terrenos de 25 instituciones educativas iniciales a nivel regional del año 2016, el cual fue adjudicado por el importe de S/113 600,00; de la revisión efectuada se ha determinado que éste procedimiento de selección no fue ejecutado en su totalidad por el proveedor, sin embargo se le efectuaron los pagos parciales y totales sin haber cumplido con los requisitos para su otorgamiento, es decir sin que este servicio se haya concluido y la empresa contratista presente la documentación requerida como requisito para el pago.

   Cabe indicar que se suscribieron actas de conformidad por cada uno de los pagos parciales que le fueron otorgados al proveedor, basados en informes carentes de sustento, por cuanto el proveedor no cumplió con presentar los documentos exigidos como requisitos para efectuar estos pagos.

   Los hechos expuestos contravienen lo señalado en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmueble de propiedad estatal; artículos 53º y 54º del Subcapítulo III y los artículos 8º y 9º de la Disposición Complementaria Modificada del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA; artículos 120º y 143º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; numeral 3 del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 005-2016-CS-AS-GRL/DREL, aprobadas por memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D; así como las cláusulas quinta, novena y décima del contrato n.º 005-2016-GRL-DREL.

   La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/81 792,00 al haber pagado irregularmente al proveedor por un servicio no ejecutado en su totalidad, originado por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del especialista del Equipo de Infraestructura, de la encargada de la Oficina de Infraestructura y del director de Gestión Institucional, responsables de emitir dichos documentos que dan conformidad a la prestación de los servicios contratados.
   **(Observación n.º 1)**.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del inciso 15º, literal d) del artículo 22º y artículo 45º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
   **(Conclusión n.º 1).**

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios comprendidos en la observación n.° 1 revelada en el informe.
   **(Conclusión n.º 1).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Gobernador Regional de Loreto:**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Loreto, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.º 1 revelada en el informe.
   **(Conclusión n.° 1).**

4. Disponga que el jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, de la Dirección Regional de Educación de Loreto en coordinación con la Oficina de Infraestructura, implementen mecanismos de control con la finalidad de garantizar que los servicios contratados se cumplan, y que, bajo responsabilidad, se realice una minuciosa revisión de los requisitos exigidos en los términos de referencia, revisando y verificando la existencia de todo el sustento documentario con anterioridad al otorgamiento de la conformidad correspondiente.
   **(Conclusión n.º 1).**

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

## VI. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.º 2 | Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.º 3 | Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.º 4 | Fotocopia autenticada de oficio n.º 78-2016-GRL-DREL-DGI-ACC de 9 de junio de 2016. |
| Apéndice n.º 5 | Fotocopia autenticada de oficio n.º 94-2016-GRL-DREL-DGI-ACC de 7 de julio de 2016. |
| Apéndice n.º 6 | Fotocopia autenticada de las cotizaciones presentadas por las empresas Construcciones y Servicios Luciana E.I.R.L., Norber Randy Merino Meza y Técnica & Construcciones S.R.L. |
| Apéndice n.º 7 | Fotocopia autenticada de oficio n.° 252-2016-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 21 de julio de 2016. |
| Apéndice n.° 8 | Fotocopia autenticada de oficio n.° 1421-2016-GRL-DREL-OGAIE de 26 de julio de 2016. |
| Apéndice n.° 9 | Fotocopia autenticada de Nota n.° 1942 de 4 de agosto de 2016. |
| Apéndice n.° 10 | Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional n.° 2627-2016-GRL-DREL-D de 9 de agosto de 2016. |
| Apéndice n.° 11 | Fotocopia autenticada de oficio n.° 271-2016-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 5 de agosto de 2016. |
| Apéndice n.° 12 | Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional n.° 2628-2016-GRL-DREL-D de 9 de agosto de 2016. |
| Apéndice n.° 13 | Fotocopia autenticada de memorando n.° 368-2016-GRL-DREL-D de 8 de agosto de 2016. |
| Apéndice n.° 14 | Fotocopia autenticada de memorando n.° 369-2016-GRL-DREL-D de 8 de agosto de 2016. |
| Apéndice n.° 15 | Fotocopia autenticada acta de entrega de buena pro al postor Técnica & Construcciones S.R.L. |

Dirección Regional de Educación Loreto — Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 16 | Fotocopia autenticada de contrato n.° 005-2016-GRL-DREL de 29 de agosto de 2016. |
| Apéndice n.° 17 | Fotocopia autenticada de carta n.° 32-2016-CONSULTOR de 26 de setiembre de 2016. |
| Apéndice n.º 18 | Fotocopia autenticada de oficio n.° 790-2016-GRL-DREL-OGAIE/IE de 29 de setiembre de 2016. |
| Apéndice n.º 19 | Fotocopia autenticada de informe n.º 11-2016-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA de 29 de setiembre 2016. |
| Apéndice n.º 20 | Fotocopia autenticada de acta de conformidad de 12 de octubre del 2016, suscrita por el director de Gestión Institucional, señor Roberto Carlos Pinche Flores. |
| Apéndice n.º 21 | Fotocopia autenticada de carta n.º 35-2016-CONSULTOR de 7 de noviembre de 2016. |
| Apéndice n.º 22 | Fotocopia autenticada de oficio n.º 1004-2016-GRL-DREL-OGAIE/IE de 10 de noviembre de 2016. |
| Apéndice n.º 23 | Fotocopia autenticada de informe n.° 17-2016-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA de 10 de noviembre 2016. |
| Apéndice n.º 24 | Fotocopia autenticada de acta de conformidad de 18 de noviembre de 2016, suscrita por el director de Gestión Institucional, señor Roberto Carlos Pinche Flores. |
| Apéndice n.º 25 | Fotocopia autenticada de oficio n.° 42-2016-CONSULTOR de 21 de diciembre de 2016. |
| Apéndice n.º 26 | Fotocopia autenticada de informe n.° 2-2017-GRL-DREL-OGAIE/EI-BMC de 13 de enero de 2017. |
| Apéndice n.º 27 | Fotocopia autenticada de carta n.º 2-2017-CONSULTOR de 20 de enero de 2017. |
| Apéndice n.º 28 | Fotocopia autenticada de con oficio n.º 36-2017-GRL-DREL-OGAIE/IE de 24 de enero de 2017. |
| Apéndice n.º 29 | Fotocopia autenticada de informe n.° 4-2017-GRL-DREL-OGAIE/INFRAESTRUCTURA-BMCA de 23 de enero de 2017. |

Dirección Regional de ... Órgano de Control Institucional ... Loreto

| | |
|---|---|
| Apéndice n.º 30 | Fotocopia autenticada de oficio n.° 737-2017-GRL-DREL-OGAIE/IE de 5 de junio de 2017. |
| Apéndice n.º 31 | Fotocopia autenticada de carta n.° 17-2017-CONSULTOR de 22 de junio de 2017. |
| Apéndice n.º 32 | Fotocopia autenticada de oficio n.° 394-2017-SUNARP-ZR.N°IV/UREG de 24 de julio de 2017. Asimismo, oficio n.° 1093-2017-SUNARP-ZRIV/PR de 31 de julio de 2017, adjuntando siete (7) copias literales de las partidas electrónicas n.° 11094366, 11095197, 11095569, 11095046, 11094151, 11094133 y 11094140. |
| Apéndice n.º 33 | Fotocopia autenticada de oficio n.° 23-2017-GRL-DREL-OGAIE-TES de 11 de enero de 2017 adjuntando los comprobantes de pago n.ºs 10700, 13252, 12559 y 12596 de 27 de octubre, 26, 15 y 14 de diciembre de 2016 respectivamente, y oficio n.° 93-2017-GRL-DREL-OGAIE-TES de 3 de febrero de 2017 adjuntando el comprobante de pago n.° 14388 de 31 de enero de 2017. |
| Apéndice n.º 34 | Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 5112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013. |
| Apéndice n.º 35 | Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 442-2011-GRL-P de 11 de abril de 2011. |
| Apéndice n.º 36 | Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 2470-2015-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 4 de agosto 2015 |
| Apéndice n.º 37 | Fotocopia autenticada del proveído n.° 7419 y del oficio n.° 682-2015-GRL-DREL-OGAIE/IE ambos del 4 de setiembre de 2015. |
| Apéndice n.º 38 | Fotocopia autenticada de las comprobantes de pago n.°s 8323, 9341, 10737, 11904 y 13706 de 7 y 28 de setiembre, 28 de octubre, 28 de noviembre y 29 de diciembre de 2016 respectivamente; ordenes de servicio n.°s 729, 885 y 1025 de 22 de agosto, 16 de setiembre y 20 de octubre de 2016 respectivamente; y Contrato de Locación de Servicios n.° 400-2016-GRL-DREL de 11 de octubre de 2016. |
| Apéndice n.º 39 | Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |

Dirección Regional de Educación Loreto — Órgano de Control Institucional

Iquitos, 27 de diciembre de 2017

Mayer Izquierdo García
**Jefe de Comisión Auditora**

Sandro Paiva Rocha
**Supervisor de Comisión Auditora**

Lloe Francis Ruiz Fumachi
**Abogado**
**Registro CAL n.° 1284**

**AL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Loreto, que suscribe; ha revisado el presente informe y lo hace suyo, elevándolo a su despacho para su conocimiento y fines correspondientes.

Jhonny Manuel Miranda Orbe
**Jefe (e) del Órgano de Control Institucional**

# Apéndice n.° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observaciones | Presunta responsabilidad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | Administrativa | | | Civil (*) | Penal (*) |
| | | | | Desde | Hasta | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos | Competencia | | | |
| | | | | | | | | | | Entidad (*) | PAS (*) | | |
| 1 | Roberto Carlos Pinche Flores | 05410723 | Director de Gestión Institucional | 4 de agosto de 2015 | Continúa | Funcionario | Pasaje Junín n.° 267 – Calvo de Araujo cuadra 20 | 1 | 30 de agosto de 2016 al 27 de enero de 2017. | | X | | X |
| 2 | Kelly Rosa Soria Navas | 05339668 | Encargada de la Oficina de Infraestructura | 7 de setiembre de 2015 | Continúa | Servidora | Calle Alférez Távara n.° 1200 | 1 | 29 de setiembre de 2016 al 24 de enero de 2017. | | X | | X |
| 3 | Barry Marshall Castro Arévalo | 05413250 | Especialista del Equipo de Infraestructura | 22 de agosto de 2016 | Continúa | Locador | Calle Moore n° 1063 | 1 | 29 de setiembre de 2016 al 23 de enero de 2017. | | X | | X |

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional



000388 000050

ones02.regionloreto.gob.pe/sistematramitedocumentario/clnterfaseUsuario_SITD/registroConCluidoPrint.php?nCodBarra=5765

| GOBIERNO REGIONAL DE LORETO | |
|---|---|
| TRÁMITE Nº: 201816497 | |
| FECHA Y HORA: **14/03/2018 11:12:17** | |
| Remitente | DIRECCION REGIONAL DE EDU |
| Tipo Documento | OFICIO |
| Folios | 04 ANILLADOS CON1,582 FOLIOS |
| Nro. de Doc. | 065-2018-GRL-DREL-OCI |
| Consultas sobre su trámite al teléfono 266969 Anexo 105 o ingrese a **www.regionloreto.gob.pe** y haga click en SERVICIOS EN LÍNEA Consulte Estado de Trámite | |
| **Contraseña** | z0arz46 |
| Registrado por | azumaeta |

CARGO

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**
**DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO**
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Iquitos, 14 MAR 2018

**OFICIO Nº 065 -2018-GRL-DREL-OCI**

Señor:
**Lic. FERNANDO MELÉNDEZ CELIS**
Gobernador Regional de Loreto
Iquitos-Maynas-Loreto
**Presente.-**

**Asunto:** Remisión de informe de auditoría.

**Ref.** : a) Oficio n.° 57-2017-GRL-DREL-OCI de 20 de febrero de 2017.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785.
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, de 30 de mayo de 2016.

**********

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proceso de contratación de bienes y servicios" en la Dirección Regional de Educación de Loreto, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe n.° 013-2017-2-0734, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad examinada y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, en mil quinientos ochenta y dos (1582) folios, con el propósito que en su calidad de titular del Pliego, a la que pertenece la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 30 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, en vista que el actual director Regional de Educación de Loreto (e) se encuentra involucrado en las observaciones contenidas en el presente informe; respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como, a este Órgano de Control Institucional, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO
Jhonny Manuel Miranda Orbe
Jefe (e) del Organo de Control Institucional

OCI/JMMO
Sec/kagda
Cc.
Archivo

Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto – Perú Teléf. (065) – 223804
jmirandao@contraloria.gob.pe

**ESTAMOS TRABAJANDO... NUESTRA REGIÓN NO PUEDE PARAR!!!**

00000110